



NUM. SUS. 00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Viernes, 31 de diciembre de 1993. — Número 261

Página 5.313

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Junta de Castilla y León.—Notificación de concesión de caducidad	5.314
Gobierno Civil de Vizcaya.—Expediente número 933/93	5.314
Ministerio de Industria y Energía.—Expedientes A. T. números 33/93, 92/93, 95/93, 38/93, 94/93, 96/93, 99/93, 97/93, 59/93 y 39/93	5.314
Delegación del Gobierno en Cantabria.—Circular número 214	5.318

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Villaescusa.—Concurso de obras de pavimentación	5.318
---	-------

3. Economía y presupuestos

Bárcena de Cicero.—Aprobar modificaciones de diversas ordenanzas fiscales	5.319
Val de San Vicente.—Expuesta al público la cuenta general del presupuesto de 1992	5.319
Piélagos.—Aprobar definitivamente la modificación de diversas ordenanzas fiscales	5.320
Penagos y Polanco.—Aprobar definitivamente los expedientes de modificación de créditos número 1 de 1993	5.325
Enmedio.—Aprobar expediente de modificación de créditos número 2 de 1993	5.325
Valderredible.—Aprobar los expedientes de modificación de créditos números 2 y 3 de 1993	5.325

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 568/91 ..	5.326
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 682/92	5.327

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 1.585/93 y 74/93	5.327
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 23/92 y 23/92 bis	5.328

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Economía y Hacienda

Servicio Territorial de Economía en Palencia Sección de Minas

Notificación de iniciación de expediente de caducidad de la concesión directa de explotación «Rosa María», número 2.692, para recursos de la sección C)

Desconociéndose el actual paradero de la persona que luego se relaciona, titular de la concesión minera de explotación indicada, se hace saber que por este Servicio Territorial de Economía de Palencia se ha iniciado expediente de caducidad por causa de inactividad prevista en el artículo 86.4 de la Ley de Minas vigente.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significando que los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de un mes, ante este Servicio Territorial, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

«Mármoles de Vella, S. L.», último domicilio conocido, calle Rualasal, 1-1.º, Santander, titular de la concesión «Rosa María», número 2.692.

Palencia, 8 de noviembre de 1993.—El delegado territorial, Antonio Hermoso Junco.

93/142270

GOBIERNO CIVIL DE VIZCAYA

Derechos Ciudadanos

Con fecha 25 de agosto de 1993, por el señor instructor abajo firmante se ha formulado a doña Manuela Martín Coterillo en el expediente número 933/93, propuesta de Resolución de una sanción de cincuenta mil una (50.001) pesetas, por portar droga, infringiendo la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Como quiera que no ha sido hallada en el domicilio de la urbanización «Bahía del Sol», número 3-4.º izquierda, en Laredo (Cantabria), de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada disposición, se notifica la propuesta de Resolución por medio del presente anuncio, advirtiéndole que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» puede usted presentar, si lo considera oportuno, las alegaciones que estime pertinentes ante el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, al cual se ha elevado el expediente de referencia.

Transcurrido el citado plazo sin haber ejercitado tal derecho, se le considerará decaído en el mismo.

En Bilbao a 30 de noviembre de 1993.—El instructor, Eduardo Tejera.

93/152993

GOBIERNO CIVIL DE MÁLAGA

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos, formulado por este Gobierno Civil en expediente sancionador número 2512/93, a don Víctor Peetrero Merodio, domiciliado en calle Casimiro Sáez, s/n, de Torrelavega (Cantabria), a consecuencia de la denuncia de fecha de 16 de julio de 1993, formulada por la Guardia Civil de Fuengirola, se acuerda la inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» del mencionado pliego de cargos por los siguientes:

Hechos: A las dos quince horas del día 16 de julio de 1993, se encontraba en el Club Náutico de Fuengirola (Málaga), teniendo en su poder un cigarrillo de hachís.

Los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada grave en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.1 a) y c), de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29.1.d) de la citada Ley Orgánica 1/92.

Y puede dar lugar a sanción de 50.001 a 1.000.000 de pesetas.

A tenor de lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas, documentos y justificantes que estime pertinentes. Durante dicho plazo se encuentra a su disposición para su examen, el expediente, puesto de manifiesto, en horario de oficina, en las dependencias de la Unidad de Infracciones Administrativas de este Gobierno Civil.

Transcurrido dicho plazo se dictará la Resolución que proceda.

Málaga, diciembre de 1993.—El gobernador civil, P. M. (ilegible).

93/147300

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 33/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Camargo, Santander y Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Modificar diversas líneas eléctricas de media tensión a 12/20 kV con motivo de la autovía Bezana-Sardinero.

Características principales:

Línea número 1. Denominación: Derivación a C. T. Ascensores Rada. Longitud: 214 metros. Origen: Apoyo número 7 de la línea derivación a C. T. Ascensores Rada. Final: Apoyo número 9 de la derivación.

Línea número 2. Denominación: Derivación a C. T. Polígono El Otero. Longitud: 183 metros. Origen: Apoyo número 8 de la línea derivación a C. T. Ascensores Rada. Final: Apoyo número 3 de la derivación Polígono El Otero.

Línea número 3. Denominación: L. M. T. Cacicedo-Corbán. Longitud: 386 metros. Origen: Apoyo número 19 de la línea Cacicedo-Corbán. Final: Apoyo número 21 de la misma.

Línea número 4. Denominación: L. M. T. Corbán-San Pablo. Longitud: 1.521 metros. Origen: Apoyo número 8 de la L. M. T. Corbán-San Pablo. Final: Apoyo número 20 de la misma.

Línea número 5. Denominación: Derivación a C. T. I. La Llanilla número 1. Longitud: 68 metros. Origen: Apoyo número 11 de la L. M. T. Corbán-San Pablo. Final: C. T. I. La Llanilla número 1.

Línea número 6. Denominación: Derivación a C. T. I. La Llanilla número 2. Longitud: 19 metros. Origen: Apoyo número 13 de la línea Corbán-San Pablo. Final: C. T. I. La Llanilla número 2.

Línea número 7. Denominación: Derivación a C. T. I. Torrepieto. Longitud: 84 metros. Origen: Apoyo número 14 de la línea Corbán-San Pablo. Final: C. T. I. Torrepieto.

Línea número 8. Denominación: Derivación a C. T. Complejo Deportivo. Longitud: 64 metros. Origen: Apoyo número 16 de la línea Corbán-San Pablo. Final: Apoyo número 1 de la derivación Complejo Deportivo.

Línea número 9. Denominación: Derivación a C. T. Canda Landáburu. Longitud: 96 metros. Origen: Apoyo número 18 de la línea Corbán-San Pablo. Final: Apoyo número 1 de la derivación Canda Landáburu.

Línea número 10. Denominación: Corbán-San Pablo. Longitud: 309 metros. Origen: Apoyo número 43 de la línea Corbán-San Pablo. Final: Apoyo número 45 de la misma.

Línea número 11. Denominación: Derivación a C. T. I. El Santuco. Longitud: 243 metros. Origen: Apoyo número 1 de la línea derivación a C. T. I. El Santuco. Final: Apoyo número 3 de la misma.

Línea número 12. Denominación: Derivación a C. T. Barrio Bolado. Longitud: 311 metros. Origen: Apoyo número 1 de la línea derivación a C. T. Barrio Bolado. Final: Apoyo número 3 de la misma.

Línea número 13. Denominación: Derivación a C. T. Barrio La Torre. Longitud: 237 metros. Origen: Apoyo número 2 de la línea derivación a C. T. Barrio Bolado. Final: Apoyo número 3 de la derivación Barrio La Torre.

Línea número 14. Denominación: Polio-Aviche. Longitud: 107 metros. Origen: Apoyo número 3 de la línea Polio-Aviche. Final: Apoyo número 4 de la misma.

Línea número 15. Denominación: Polio-La Barbecha. Longitud: 254 metros. Origen: Apoyo número 2

de la línea Polio-La Barbecha. Final: Apoyo número 3 de la misma.

Centro de transformación número 1:

Denominación: Rosconorio. Potencia: Hasta 1.260 kVA. Tipo: Prefabricado, 2 celdas línea, 2 celdas trafo y 2 cuadros de B. T. Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 398/230 V. Situación: Barrio Monte (Santander).

Presupuesto: 40.720.589 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 25 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/146817

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 92/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Los Tojos.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un restaurante, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 142 metros.

Origen: Derivación a Bárcena Mayor.

Final: C. T. C. Ponvieja.

Centro de transformación:

Denominación: Ponvieja.

Potencia: 25 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 805.020 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/147360

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 95/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santoña.

Finalidad de la instalación: Mejorar la red subterránea en el casco urbano de Santoña, para beneficiar el suministro de energía en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 170 metros.

Origen: C. T. Manzanedo o C. T. Pescadores.

Final: C. T. Manzanedo o C. T. Pescadores.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 879.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/147362

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 38/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 90 metros.

Origen: C. T. C. Miramar.

Final: C. T. C. General Dávila.

Centro de transformación:

Denominación: General Dávila, 268.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 23 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/145234

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 94/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santoña.

Finalidad de la instalación: Mejorar la red subterránea en el casco urbano de Santoña, para mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 525 metros.

Origen: C. T. Pescadores y C. T. Guardia Civil.

Final: Entre C. T. Pescadores y C. T. Guardia Civil.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.397.115 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/147361

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 96/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santoña.

Finalidad de la instalación: Mejorar la red subterránea en el casco urbano.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 280 metros.

Origen: Torre metálica línea Argoños-Santoña I.

Final: C. T. Puente.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.317.680 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/149203

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 99/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cueto (Santander).

Finalidad de la instalación: Modificar la actual línea aérea en doble circuito, con motivo de la nueva autovía Bezana-Santander.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 33/66 kV.

Longitud: 150 metros.

Apoyos: Se retiran 2 Arces.

Origen: Subestación Cacicedo.

Final: Subestación de Las Llamas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 8.572.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/149208

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 97/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santoña.

Finalidad de la instalación: Mejorar la red subterránea en el casco urbano.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 293 metros.

Origen: C. T. Puentes.

Final: C. T. Puente o C. T. Villegas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.359.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 29 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/149206

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 59/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 334 metros.

Origen: El Bosque-Cubas.

Final: C. T. C. Las Llamías.

Centro de transformación:

Denominación: Las Llamías.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Suesa, municipio de Ribamontán al Mar.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 20 de octubre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/129963

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 39/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 210 metros.

Origen: C. T. C. Lavín.

Final: C. T. C. Bellamar.

Centro de transformación:

Denominación: Bellamar.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 23 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

93/145235

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

CIRCULAR NÚMERO 214

Delegación de funciones

En uso de la autorización que me ha sido otorgada por el excelentísimo señor subsecretario del Ministerio

del Interior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y el artículo 101.3 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93, de 29 de enero, he resuelto delegar en el ilustrísimo señor teniente coronel primer jefe de la 533 Comandancia de la Guardia Civil las siguientes competencias:

—Concesión de la licencia de armas tipo «E», de las categorías 3.^a, 7.^a 2 y 7.^a 3, a que se refieren los artículos 3.96.4.d) y 101 del vigente Reglamento de Armas.

—Concesión de la autorización para la utilización en lugares públicos de armas de las categorías 6.^a 2 y 6.^a 4 a que se refieren el artículo 107.c) del Reglamento de Armas.

Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento y no será obstáculo para que mi autoridad pueda avocar para sí el conocimiento y la decisión de los expedientes que considere oportunos.

En ningún caso podrán las atribuciones que se delegan ser, a su vez, objeto de delegación en otros órganos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 3 de diciembre de 1993.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez.

93/152999

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Anuncio de concurso

1. Objeto: La adjudicación, mediante el sistema de concurso, de la obra de «pavimentación en barrio Helguero».

2. Tipo de licitación: 4.622.046 pesetas, mejorable a la baja.

3. Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional será de 92.441 pesetas. La definitiva ascenderá al 4% del precio de adjudicación del contrato.

4. Modelo de proposición económica: Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I. número..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de «pavimentación en barrio Helguero», con estricta sujeción al proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación en la cantidad de... (en letra y número) y en plazo de...

Lugar, fecha y firma.

5. Presentación de ofertas y examen de la documentación: En las oficinas del Ayuntamiento de Villaescusa, de nueve a catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». A efectos del cómputo del plazo para la presentación de proposiciones, se considerarán inhábiles los sábados. Durante el mismo período podrá exa-

minarse la documentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Apertura de plicas: En el salón de actos del Ayuntamiento de Villaescusa, a las doce horas treinta minutos del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si tal día coincide en sábado, la apertura de plicas se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

7. Reclamaciones: En el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, en cuyo caso se suspenderá la resolución del expediente hasta su resolución por el Pleno Corporativo.

Villaescusa, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/152072

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Anuncio de concurso

1. Objeto: La adjudicación, mediante el sistema de concurso, de la obra de «pavimentación en barrio El Cuadro».

2. Tipo de licitación: 2.586.893 pesetas, mejorable a la baja.

3. Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional será de 51.738 pesetas. La definitiva ascenderá al 4% del precio de adjudicación del contrato.

4. Modelo de proposición económica: Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I. número..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de...), domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de «pavimentación en barrio El Cuadro», con estricta sujeción al proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación en la cantidad de... (en letra y número) y en plazo de...

Lugar, fecha y firma.

5. Presentación de ofertas y examen de la documentación: En las oficinas del Ayuntamiento de Villaescusa, de nueve a catorce horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». A efectos del cómputo del plazo para la presentación de proposiciones, se considerarán inhábiles los sábados. Durante el mismo período podrá examinarse la documentación en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Apertura de plicas: En el salón de actos del Ayuntamiento de Villaescusa, a las doce horas treinta minutos del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si tal día coincide en sábado, la apertura de plicas se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

7. Reclamaciones: En el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, en cuyo caso se suspenderá

la resolución del expediente hasta su resolución por el Pleno Corporativo.

Villaescusa, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/152070

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre pasado, modificaciones en los tipos impositivos y tarifas de las exacciones municipales que seguidamente se relacionan, quedan expuestos al público los respectivos expedientes por término de treinta días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de citada Ley.

Dicho acuerdo, caso de no presentarse reclamaciones, quedará elevado a definitivo.

Ordenanzas que han experimentado modificación

Tasa expedición de documentos.

Tasa recogida de basuras.

Tasa licencias urbanísticas.

Tasa alcantarillado.

Precio público por servicio de matadero.

Precio público por suministro de agua potable.

Impuesto vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Bárcena de Cicero a 2 de diciembre de 1993.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

93/152077

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1992, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

Pesús, Val de San Vicente, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

93/152094

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, adoptado en sesión de 19 de noviembre de 1.993, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de noviembre de 1.993, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que a continuación se transcribe:

"Ordenanza Fiscal sobre servicio de alcantarillado"

Artículo 5.1.a.A y
Artículo 5.1.B.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:
a) Servicio de alcantarillado:

Pesetas

A) Ordinarias

1. Por uso:

- Mínimos: 30 m3/trimestre a 11,39 Ptas/m3
- Excesos: 17,60 Ptas/m3

B) Reducidas

Podrán acogerse a la reducción del 50% de las tarifas establecidas:

1.- Contribuyentes que por circunstancias socio-económicas, la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional más un 12% por cada miembro de la unidad familiar.

2.- Contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Asistente Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

La bonificación que se aplicará será del 50% en lo que se refiere a usos domésticos y consumos mínimos.

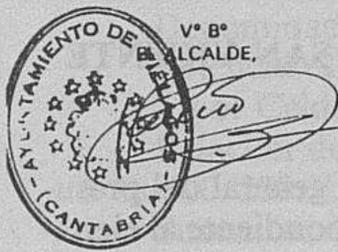
Las bonificaciones serán revisadas en los dos primeros meses de cada año natural.

REQUISITOS

Además de las condiciones económicas señaladas, deberá estar empadronado en el Ayuntamiento, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

DOCUMENTACION

- Solicitud
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas).
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc."



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artº 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer "la Tasa por Servicio de Alcantarillado" de conformidad con el artº 58 de la citada Ley 39/1.988 que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

2.- Siendo obligatoria, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, la recepción del servicio de alcantarillado cuando concurren las circunstancias previstas en aquéllas, se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que viertan a colectores o alcantarillado municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquéllos.

3.- En el caso de viviendas en régimen de propiedad horizontal, será sustituto de los contribuyentes la Comunidad de propietarios.

BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

Se tomará como base imponible de la tasa:

- En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, el consumo de agua, medio en metros cúbicos, de cada vivienda o local.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

a) - Servicio de alcantarillado:

Pesetas

A) Ordinarias

1. Por uso:

- Mínimos: 30 m3/trimestre a 11,39 Ptas/m3
- Excesos: 17,60 Ptas/m3

2. Por acometidas:

Las acometidas a la red municipal de saneamiento devengarán las siguientes tarifas:

- Las que hayan sido objeto de contribuciones especiales, tarifa única de 33.000 Ptas.
 - Tarifas por acometidas a viviendas aisladas: 99.000 Ptas.
 - Acometidas a urbanizaciones o viviendas en bloque, por vivienda edificada: 55.000 Ptas.
- Los servicios en bajos comerciales serán considerados a todos los efectos como viviendas.

B) Reducidas.

Podrán acogerse a la reducción del 50 % de las tarifas establecidas:

1.- Contribuyentes que por circunstancias socio-económicas, la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional más un 12 % por cada miembro de la unidad familiar.

2.- Contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Asistente Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

La bonificación que se aplicará será del 50 % en lo que se refiere a usos domésticos y consumos mínimos.

Las bonificaciones serán revisadas en los dos primeros meses de cada año natural.

REQUISITOS:

Además de las condiciones económicas señaladas, deberá estar empadronado en el Ayuntamiento, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

DOCUMENTACION:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

- Las cuotas exigibles tendrán:

a) Carácter trimestral, recaudándose conjuntamente con el recibo por consumo de agua, y recogida de basura, las del apartado a).

b) Una sola vez: recaudándose en cada momento las del apartado b) de la tarifa.

Artículo 6.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se considerará devengada desde que se inicie la prestación del servicio, que, para el alcantarillado, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 2º, se presume que coincide con la instalación de la acometida a la red.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La Administración municipal formará el censo o padrón de los usuarios del servicio en sus dos manifestaciones. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquélla en el mes natural siguiente a aquél en que se produzca.

2.- No se admitirán más bajas que las que se produzcan conjuntamente con las de suministro de agua.

3.- Las bajas, producirán efecto en el trimestre natural siguiente estando obligado al pago del trimestre en que se solicita la baja.

4.- La cobranza se realizará durante el mes de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el 4º.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989, modificada el 29 de Noviembre de 1.991 y el 19 de Noviembre de 1.993. Las modificaciones de tarifas y derachos de acometida entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.



Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

93/152328

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
ANUNCIO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado en sesión de 19 de noviembre de 1.993, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de noviembre de 1.993, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que a continuación se transcribe:

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 5º. El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA
a) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	2.070
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.589
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.799
De más de 16 caballos fiscales	14.697
b) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	13.662
De 21 a 50 plazas	19.458
De más de 50 plazas	24.323
c) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	6.935
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	13.662
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	19.458
De más de 9.999 kg. de carga útil	24.323

d) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	2.898
De 16 a 25 caballos fiscales	4.554
De más de 25 caballos fiscales	13.662

e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

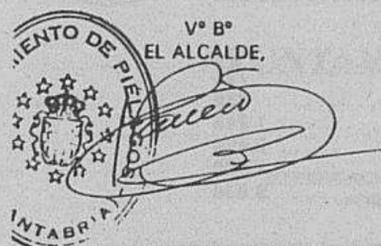
De menos de 1.000 kg. de carga útil	2.898
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.554
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.662

f) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	725
Motocicletas hasta 125 cc	725
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1.242
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	2.484
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	4.968
Motocicletas de más de 1.000 cc	9.936

Artículo 7º

3- El pago del impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, deberá realizarse del 15 de abril al 15 de junio de cada ejercicio. Suprimir la Disposición Transitoria."



Vº Bº
EL ALCALDE,

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 93 a 100 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- 1. El hecho imponible está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, y siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación pertenezca a este término municipal.

2. Se considera vehículo apto para la circulación, a efectos de este Impuesto, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los mismos efectos, se considerarán también aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

EXENCIONES

Artículo 3º.- Estarán exentos del Impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad autónoma y del Ayuntamiento adscritos a la defensa nacional o a la Seguridad ciudadana.
- Los vehículos de las oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.
- Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del

apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado éste por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

SUJETO PASIVO

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CUOTA

Artículo 5º.- El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA
a) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales	2.070
- De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.589
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	11.799
- De más de 16 caballos fiscales	14.697

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA
b) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	13.662
- De 21 a 50 plazas	19.458
- De más de 50 plazas	24.323
c) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	6.935
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	13.662
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	19.458
- De más de 9.999 Kg. de carga útil	24.323
d) TRACTORES:	
- De menos de 18 caballos fiscales	2.898
- De 18 a 25 caballos fiscales	4.554
- De más de 25 caballos fiscales	13.662
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.898
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	4.554
- De más de 2.999 Kg. de carga útil	13.662
f) OTROS VEHICULOS:	
- Ciclomotores	725
- Motocicletas hasta 125 cc	725
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1.242
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	2.484
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	4.968
- Motocicletas de más de 1.000 cc	9.936

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 6º.- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

GESTION

Artículo 7º.- 1. El Impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

2. El Padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación del Ilmo. Sr. Alcalde, y una vez aprobado se exhibirá al público mediante Anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre por término de un mes, durante cuyo plazo podrán presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, los legítimos interesados.

3. El pago del Impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, deberá realizarse del 15 de abril al 15 de junio de cada ejercicio.

4. En caso de primera adquisición de un vehículo, el titular estará obligado a formular, en el modelo impreso oficial que se le facilitará por la Oficina Gestora, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.

5. El importe de la autoliquidación será ingresado en la Caja Municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.

6. La acreditación del pago de las cuotas devengadas no prescritas, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente, será asimismo, requisito indispensable para que las Jefaturas Provinciales de Tráfico tramiten los expedientes de baja, de transferencia de los vehículos o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación.

INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

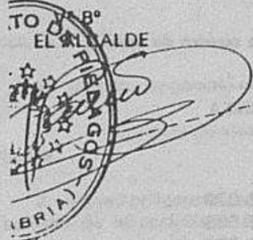
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989, y modificada en Pleno de fecha 19 de noviembre de 1.993, entrando en vigor el 1 de Enero de 1.994.



EL SECRETARIO

93/152331

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, adoptado en sesión de 19 de noviembre de 1.993, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de noviembre de 1.993, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la recogida de basuras, que a continuación se transcribe:

"Ordenanza Fiscal sobre recogida de basuras"

Artículo 5.- Bonificación.

Epígrafe 3º.- Asimismo podrán acogerse a la bonificación del 50% de las tarifas establecidas:

- 1.- Contribuyentes que por circunstancias socio-económicas, la unidad familiar no supere el salario mínimo interprofesional, más un 12% por cada miembro de la unidad familiar.
- 2.- Contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Asistente Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores. Las bonificaciones serán revisadas en los dos primeros meses de cada año natural.

REQUISITOS

Además de las condiciones económicas señaladas, deberá estar empadronado en el Ayuntamiento y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

DOCUMENTACION

- Solicitud
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar (Si existen declaraciones de I.R.P.F. copia de éstas).
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las tarifas que se establecen son:

Epígrafe 1º.-

A- Doméstico 1.828 Pts/trimestre

B- Industrial:

- a) + 1.500 Kg/trimestre 9.148 Pts/trimestre
b) De + 1.000 a 1.500 Kg/trimestre . . . 6.653 Pts/trimestre
c) De + 750 a 1.000 Kg/trimestre . . . 4.990 Pts/trimestre
d) De + 500 a 750 Kg/trimestre 3.325 Pts/trimestre
e) De + 375 a 500 Kg/trimestre 2.495 Pts/trimestre
f) Menos de 375 Kg/trimestre 1.828 Pts/trimestre

Epígrafe 2º.- En las viviendas o establecimientos que permanezcan permanentemente desocupados por espacio superior a seis meses, las tarifas serán el 50 por 100 de las anteriormente citadas.

Epígrafe 3º.- Asimismo podrán acogerse a la bonificación del 50 % de las tarifas establecidas:

1.- Contribuyentes que por circunstancias socio-económicas, la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional, más un 12 % por cada miembro de la unidad familiar.

2.- Contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Asistente Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

Las bonificaciones serán revisadas en los dos primeros meses de cada año natural.

REQUISITOS:

Además de las condiciones económicas señaladas, deberá estar empadronado en el Ayuntamiento, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

DOCUMENTACION:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen dclaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

Epígrafe 4º.- La Alcaldía decretará la inclusión en cada uno de los grupos formados para establecimientos comerciales, en función del informe emitido por el propio servicio.

Artículo 6.

1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

Artículo 7.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 9.

1. Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Los períodos de cobranza serán los meses de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el cuarto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989 y modificada el 10 de Junio de 1.993 y el 19 de noviembre de 1.993. Las modificaciones de tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.



EL SECRETARIO, [Signature]

93/152327

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, adoptado en sesión de 19 de noviembre de 1.993, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de noviembre de 1.993, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por abastecimiento de agua, que a continuación se transcribe:

Ordenanza Fiscal sobre abastecimiento de agua

Artículo 3

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CONSUMO

Table with 3 columns: USOS, MINIMO, EXCESOS. Rows for Doméstico, Ganadero, Industrial.

REDUCCION DE TARIFAS

Tendrán bonificación del 50% de las tarifas establecidas:

- 1.- Contribuyentes que por circunstancias socio-económicas, la unidad familiar no supere el salario mínimo interprofesional más un 12% por cada miembro de la unidad familiar.
2.- Contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Asistente Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.
La bonificación que se aplicará será del 50% en lo que se refiere a usos domésticos y consumos mínimos.

Las bonificaciones serán revisadas en los dos primeros meses de cada año natural.

REQUISITOS

Además de las condiciones económicas señaladas, deberá estar empadronado en el Ayuntamiento, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

DOCUMENTACION

- Solicitud
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (SI existen declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas).
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc."



[Signature]

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 106, en relación con el 15 y 17 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Están obligadas al pago de la tasa por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio.

TARIFAS

Artículo 3.

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CONSUMO

USOS	MINIMO	EXCESOS
- Doméstico	30m3/trimestre a 46,58 Pts/m3	82,80 Pts/m3
- Ganadero	40m3/trimestre a 46,58 Pts/m	82,80 Pts/m3
- Industrial	30m3/trimestre a 53,82 Pts/m3	107,64 Pts/m3

REDUCCION DE TARIFAS

Tendrán bonificación del 50 % de las tarifas establecidas:

1.- Contribuyentes que por circunstancias socio-económicas, la unidad familiar no supere el Salario mínimo interprofesional más un 12 % por cada miembro de la unidad familiar.

2.- Contribuyentes en estado de necesidad o emergencia que, previo informe razonado de la Asistente Social, sean similares a las situaciones descritas en los apartados anteriores.

La bonificación que se aplicará será del 50 % en lo que se refiere a usos domésticos y consumos mínimos.

Las bonificaciones serán revisadas en los dos primeros meses de cada año natural.

REQUISITOS:

Además de las condiciones económicas señaladas, deberá estar empadronado en el Ayuntamiento, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal.

DOCUMENTACION:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

TARIFAS POR ACOMETIDAS

En inmuebles con contribuciones especiales, tarifa única de 33.000 Ptas. y sin contribuciones especiales, tarifa única de 88.000 Ptas.

Por lo que respecta a Renedo tarifa única de 55.000 Ptas.

Artículo 4.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5.

La obligación de pago nace desde que se preste el servicio. Los enganches en los inmuebles de nueva construcción habrán de abonarse por el promotor antes de darse la licencia de primera ocupación.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.

El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no se conforme la liquidación practicada.

Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

Las altas en el Servicio de agua, previa liquidación y en los plazos establecidos legalmente para las liquidaciones tributarias, deberá realizarse el ingreso de la cuota.

La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del usuario.

Artículo 7.

En todas las solicitudes de petición de agua, deberá acreditarse el carácter de propietario, arrendador, usufructuario, etc., por el que el solicitante disfruta de la posesión de la finca.

Artículo 8.

Todos los contadores que se coloquen estarán previamente homologados y el diámetro y tipo de contador será el indicado por el servicio municipal de aguas.

La colocación de los contadores se llevará a cabo por el servicio municipal de aguas.

Artículo 9.

Siempre que la tubería de un abonado se hiciera injerto en otra tubería, o se condujese agua por cualquier medio a otro local que el del abonado, será suspendido el servicio y se instruirá el oportuno expediente sancionador.

Artículo 10.

Las aguas se tomarán de la tubería general en el punto que designe el Ayuntamiento, que procurará sea el más próximo al inmueble que se destina.

Todos los gastos de instalación de un servicio particular incluso el empalme de la tubería general, así como todos los materiales, serán de cuenta del solicitante y/o propietario solidariamente.

Artículo 11.

Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

En cuanto a la concreción del sujeto pasivo habrá que estar a lo determinado en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12.

Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencia el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación, pues de lo contrario se suprimirá el servicio de agua con el corte inmediato y con un recargo del 25 por 100 de la cuota resultante. Caso de solicitar nuevamente el servicio, los interesados incurso en este Artículo abonarán por la instalación el 125% de la tarifa señalada en el artículo 3.

Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

Artículo 14.

Procede la suspensión del suministro de agua en los siguientes casos:

1º.- A petición del usuario cuando así lo desee el mismo, a cuyo efecto deberá dar aviso a la Oficina encargada del servicio o proveerse de un volante justificativo de la baja.

2º.- Cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o al pago del suministro.

3º.- Por Resolución del Alcalde, cuando por razones de urgencia lo considere oportuno, o considere existe una actuación fraudulenta.

4º.- Por exigencias del servicio o por interrupción, según se previene en otros artículos, o por falta de pago en tiempo reglamentario.

Artículo 15.

El Ayuntamiento podrá suspender el servicio total o parcial durante algunas horas del día o de la noche, por roturas, obstrucciones, reparación, limpieza o necesidad del servicio, sin que por esta suspensión tengan derecho a indemnización alguna los usuarios. Cuando pueda preverse se les avisará oportunamente.

Artículo 16.

El Ayuntamiento podrá variar las tarifas en cualquier momento en todo o parte.

Artículo 17.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, ya citados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, mientras el Ayuntamiento no establezca un régimen distinto.

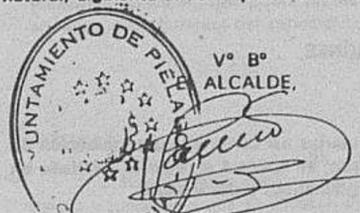
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989, modificada el 29 de Noviembre de 1.991 y el 19 de noviembre de 1.993. Las modificaciones de tarifas y derechos de acometida entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.



EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**ANUNCIO**

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de noviembre de 1993, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto de 1993 en la siguiente forma:

1. Resumen por capítulos

Capítulo 1: Consignación anterior, 17.800.637 pesetas, y consignación definitiva, 17.800.637 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 15.770.000 pesetas; aumentos, 6.000.000 de pesetas, y consignación definitiva, 21.770.000 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 3.148.387 pesetas, y consignación definitiva, 3.148.387 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 2.046.000 pesetas; aumentos, 650.000 pesetas, y consignación definitiva, 2.696.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 16.324.170 pesetas; aumentos, 9.500.000 pesetas, y consignación definitiva, 25.824.170 pesetas.

Capítulo 8: Consignación anterior, 0 pesetas, y consignación definitiva, 0 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 1.442.788 pesetas, y consignación definitiva, 1.442.788 pesetas.

Total presupuesto anterior: 56.531.982 pesetas, y total presupuesto actual, 72.681.982 pesetas.

2. Financiación

Del remanente líquido de Tesorería, 16.150.000 pesetas.

Penagos, 21 de diciembre de 1993.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

93/156329

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Publicado el expediente de modificación de crédito número 1/93 y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, según el siguiente resumen:

Capítulo 1: Presupuesto inicial, 39.000.000 de pesetas. Aumento, 6.690.468 pesetas. Presupuesto definitivo, 45.690.468 pesetas.

Capítulo 2: Presupuesto inicial, 42.000.000 de pesetas. Aumento, 7.800.000 pesetas. Presupuesto definitivo, 49.800.000 pesetas.

Capítulo 4: Presupuesto inicial, 8.900.000 pesetas. Aumento, 700.000 pesetas. Presupuesto definitivo, 9.600.000 pesetas.

Capítulo 6: Presupuesto inicial, 24.700.000 pesetas. Aumento, 20.600.000 pesetas. Presupuesto definitivo, 45.300.000 pesetas.

Capítulo 9: Presupuesto inicial, 400.000 pesetas. Aumento, 5.000.000 de pesetas. Presupuesto definitivo, 5.400.000 pesetas.

Totales: Presupuesto inicial, 115.000.000 de pesetas. Aumento, 40.790.468 pesetas. Presupuesto definitivo, 155.790.468 pesetas.

Recursos a utilizar: 40.790.468 pesetas de remanente líquido de Tesorería.

Polanco, 13 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/153285

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 8 de octubre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.220.00	800.000	1.600.000
4.215.00	100.000	200.000
4.227.00	150.000	3.150.000
4.221.02	800.000	1.700.000
4.228.00	800.000	4.800.000
7.226.09	200.000	425.000
5.620.00	5.000.000	6.000.000
4.212.00	1.400.000	2.400.000
3.480.04	600.000	1.600.000
5.600.01	25.000.000	28.490.976
3.480.05	8.100	508.100
9.421.00	1.050.000	1.050.000
4.623.01	1.700.000	1.700.000
4.625.00	1.500.000	1.500.000
5.600.03	2.000.000	2.000.000
4.620.03	4.000.000	4.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 45.108.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 26.656.831 pesetas.

Capítulo 2: 34.616.147 pesetas.

Capítulo 4: 13.158.100 pesetas.

Capítulo 6: 77.599.376 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 7 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/152079

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**EDICTO**

Aprobados por el Pleno de esta Corporación los expedientes de modificación de créditos números dos

y tres del vigente presupuesto general de 1993, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto de los mismos, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación, los expedientes se considerarán definitivamente aprobados.

Valderredible, 15 de diciembre de 1993.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

93/154751

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 568/91

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 568/91, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Zaragozano, S. A.», contra los esposos don Jesús Laguera Ruiz y doña María del Carmen, conocida por doña Carmen Alonso Terán, con domicilio éstos en Santander, calle Eduardo García del Río, 24, 1.º derecha y en virtud de resolución de hoy, se sacan a públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes que se dirán, las que tendrán lugar en este Juzgado los días 24 de febrero, 24 de marzo y 24 de abril de 1994, a las once horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas o de que los bienes rematados no alcanzaran 4.023.793 pesetas, suspendiéndose la subasta cuando los bienes rematados alcancen dicha cantidad.

Bienes objeto de subastas

—Lote primero: Pertenciente al demandado don Jesús Laguera Ruiz. Automóvil marca «Renault-4», matrícula S-4222-J. Valorado en 100.000 pesetas.

—Lote segundo: Pertenciente a la demandada doña María del Carmen Alonso Terán. Automóvil «Nissan», modelo Patrol, matrícula S-0668-Y. Valorado en 850.000 pesetas.

—Lote tercero: Pertenciente a la demandada doña María del Carmen Alonso Terán. Urbana: Piso primero del lado Oeste o izquierda, que es la derecha subiendo por la escalera, de una casa señalada actualmente con el número 24 de la calle Eduardo García del Río, barrio de La Reyerta, zona de Maliaño, superficie aproximada, 90 metros cuadrados. Distribuido en cuatro habitaciones, cocina y baño. Linda: Norte, patio; Sur, carretera; Este, piso primero izquierda y escalera, y

Oeste, piso de don Juan García Sainz. Valorado en 2.100.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Se celebrarán por lotes y por el orden indicado. El tipo subasta, para la primera, será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; pueden hacerse posturas en pliegos cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado en Banco Bilbao Vizcaya, Oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, cuenta 3887000017568/91, el 20% del valor dado a cada lote por el que se vaya a licitar y los rematantes el resto del precio de los remates dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en la subasta, en dicha cuenta, antes de iniciarse la misma; los remates pueden cederse a terceros hasta el momento de pagar su precio; se ignora si la finca está o no arrendada; los vehículos están en poder de los demandados, podrán ser examinados por los licitadores; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores; todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose los rematantes en su responsabilidad sin destinar a su extinción el precio del remate; no se han aportado títulos de propiedad y los rematantes aceptan como bastante la titulación que pueda expedirse de la finca, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudieran resultar y a su cargo los gastos e impuestos, incluso los notariales, que origine la transmisión.

La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo rebajado y los licitadores consignarán el 20% del tipo rebajado, para poder tomar parte en la subasta.

La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor de cada lote, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarlas a demandados, quienes en nueve días podrán pagar la deuda no satisfecha, intereses y costas o presentar persona que mejore las posturas, determinando éstas y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% exigido para tomar parte en la segunda subasta o pagar la mejor postura realizada, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que indique, que podrán ser o no aprobados.

Para el supuesto de no poder realizarse a los demandados la notificación de los días señalados para las subastas, se realizan estas notificaciones por medio de este edicto.

Torrelavega a 3 de diciembre de 1993.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

93/152336

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 682/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado con el número 682/92, ejecución de sentencia número 176/92, a instancia de don Saturnino Díaz Mateo y otros contra «Talleres del Río, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 9 de febrero de 1994; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de marzo de 1994, y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de abril de 1994, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, número de cuenta 386800064017692.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practi-

cada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Bienes objeto de subastas

—Tanque de 40.000 litros; valorado en 100.000 pesetas.

—Tres tanques de 30.000 litros; valorados en 240.000 pesetas.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1993.—
La secretaria (ilegible).

93/156591

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.585/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.585/93, seguidos a instancias de doña María del Carmen Sixto García contra «Pecmal, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 31 de enero de 1994, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Piganu, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya

sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/157428

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 74/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Carlos A. Gómez Valles y otros, contra la empresa «Ventanas del Norte, S. A.», con el número 74/93, ejecución número 307/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada “Ventanas del Norte, S. A.” en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 9.246.529 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada».

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/151292

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 23/92

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas 23/92, seguidas

por lesiones, según denuncia de don Lupericio Carpintero Gómez y don Ignacio Carpintero Liaño.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados don Lupericio Carpintero Gómez y don Ignacio Carpintero Liaño, por el presente se les cita ante este Juzgado con el fin de celebrar juicio de faltas el día 7 de febrero de 1994, a las nueve treinta horas.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/156894

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 23/92

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas 23/92, seguidas por lesiones, según denuncia de don Lupericio Carpintero Gómez y don Ignacio Carpintero Liaño.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados don José Arrierán Belmonte y don Antonio José Allendea San Juan, por el presente se les cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar juicio de faltas el día 7 de febrero de 1994, a las nueve treinta horas.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/156896

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958